



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE POTSDAM (ALEMANIA)**

La **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada “**UCR**”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y la **Universidad de Potsdam**, en adelante “**UP**”, en este acto representada por su presidente, Prof. Oliver Günther, PhD., afirman sus autoridades legales para suscribir el presente Acuerdo Específico, cuyo propósito es promover el entendimiento mutuo para fortalecer los lazos culturales y brindar oportunidades para expandir las experiencias y los horizontes de los estudiantes y académicas participantes.

Cláusula I. Propósito del Acuerdo Específico

El propósito del presente Acuerdo Específico es indicar los términos de colaboración que involucren el intercambio de estudiantes y académicos entre la UCR y la UP.

Cláusula II. Programa regular de intercambio

- A. Ambas partes recibirán un máximo de dos (2) estudiantes, por año académico, en sus programas regulares de grado y posgrado. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de posgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval del Programa de Posgrado respectivo.
- B. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de título y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su

interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.

- C. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los periodos/semestres anuales; sin embargo, el equilibrio deberá alcanzarse durante la vigencia del presente Acuerdo. Las personas de contacto de los dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un equilibrio general.
- D. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UP, el primer ciclo lectivo inicia en octubre y concluye en el mes de marzo y el segundo va de abril a septiembre.
- E. Para participar en el intercambio semestral, los estudiantes deben haber completado, al menos, dos (2) años de estudios universitarios en su universidad de origen y tener un buen rendimiento académico. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la UP deberán cumplir con los requerimientos de la UP; asimismo, los estudiantes de intercambio de la UP que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán haber tenido un promedio mínimo de 8.0 durante el semestre anterior y renovar la categoría especial de estudiante.
- F. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles de la UP a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles de la UCR a UP son el 15 de junio para la admisión en el primer semestre (octubre-marzo) y el 15 de diciembre para el segundo semestre (abril-septiembre).
- G. Las partes de este acuerdo se asegurarán de seleccionar estudiantes de intercambio que cuenten con las destrezas del idioma requeridas para la compleción de las clases que se llevarán en la universidad anfitriona durante el período de intercambio.
- H. La Universidad de destino informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- I. Ambas instituciones proveerán a los estudiantes con el carné de estudiantes, la asesoría académica y el acceso a las instalaciones de la universidad anfitriona y a las actividades estudiantiles, la asistencia para la obtención de un estatus migratorio legal y para la búsqueda de alojamiento apto.
- J. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona. Cada parte deberá mantener su propia póliza de seguro en montos apropiados para su operación. La política de la UCR es que dicha cobertura incluya cirugía, internamiento, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes del presente Acuerdo

no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

- K. Los estudiantes deberán pagar su matrícula ordinaria y las tasas estudiantiles obligatorias en su universidad de origen durante el período de intercambio. Cada universidad anfitriona acuerda exonerar a los estudiantes visitantes del pago de matrícula y de pagos obligatorios (distintos a los del seguro y de tasas que serán identificadas en el momento de la solicitud), por semestre, durante el período de vigencia del presente Acuerdo. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a otras tasas asociadas, incluyendo, más no limitándose a, la póliza contra accidentes en el campus y tasas de servicios estudiantiles. En UP, los estudiantes deberán cubrir lo correspondiente a las tasas de la asociación de estudiantes (*Studentenwerk*), el Comité General de Estudiantes (*AstA*) y al tiquete obligatorio semestral para el transporte público en Potsdam.
- L. Todos los costos del transporte aéreo, del visado, el alojamiento, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- M. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión y deberán hacerse responsables de obtener la visa apropiada, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona. Las contravenciones resultarán, según lo dispuesto en las normas, en la cancelación de la condición de estudiante de intercambio en la universidad de destino. Además, gozarán de los mismos derechos y privilegios que otros estudiantes en la universidad anfitriona que apliquen a su estatus.
- N. Cada una de las instituciones designará a un individuo como oficial de contacto, con el fin de facilitar los intercambios estudiantiles en el marco del presente Acuerdo. En el caso de la UP, esta función será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Relaciones Internacionales. En caso de la UCR, esta función será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
- O. El certificado oficial de notas será enviado a la universidad de origen, una vez que se haya completado el intercambio.
- P. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen.

Cláusula III. Estancias cortas de investigación de estudiantes y académicos

- A. Cada año, durante la vigencia del Acuerdo, dos (2) estudiantes de cada institución podrán completar visitas cortas de investigación en la contraparte. Los requisitos para cada estancia deberán ser consultados con la otra universidad.
- B. Ambas instituciones podrán recibir académicos o investigadores para completar visitas cortas de investigación. Los requisitos para cada estancia deberán ser consultados con la contraparte.
- C. Las condiciones de cada estancia de investigación deberán detallarse en un plan de trabajo. En caso de estudiantes, el contenido de dicho plan de trabajo deberá ser aprobado por sus supervisores académicos en ambas instituciones e incluir el cronograma detallado de actividades a desarrollarse. Los académicos e investigadores deberán enviar sus planes de trabajos y cronogramas de actividades a la institución anfitriona para su aprobación.
- D. No se enviará ningún candidato a la universidad anfitriona, sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.
- E. Los términos que regularán cada estancia de investigación serán formalizados por los representantes legales de cada universidad mediante un Acuerdo Específico propuesto por la institución anfitriona.

Cláusula IV. Proyectos de investigación conjunta

- A. UCR y UP promoverán el desarrollo de proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común, que puedan ofertarse en cualquiera de las partes en cualquier momento del año.
- B. Para su implementación, ambas instituciones prepararán acuerdos que incluirán las responsabilidades académicas y financieras y los recursos necesarios; éstos deberán ser aprobados por las autoridades legales respectivas.

Cláusula V. Movilidad de académicos

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir profesores y funcionarios de la otra institución, incluyendo personal administrativo.
- B. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- C. Los costos del viaje desde la universidad de origen a la universidad anfitriona serán cubiertos por la institución que envía a su funcionario o sus funcionarios, siempre y cuando se cuente con el presupuesto para cubrirlos y se cuente con la aprobación de las oficinas correspondientes.

Vo.Bo.  

- D. Ambas instituciones cubrirán lo correspondiente al hospedaje y a los viáticos diarios para dos (2) académicos, por año académico, para una estancia de un máximo de dos semanas.
- E. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución de destino, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- F. Los académicos que se movilicen deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y serán responsables de la obtención de la visa y de la categoría especial, de requerirse. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- G. Cada profesor deberá ser responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos.
- H. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula VI. Resolución de discrepancias

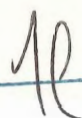
Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

Cláusula VII. Administración del Acuerdo Específico

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Relaciones Internacionales de la UP y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UP:

Dirección, Oficina de Relaciones Internacionales
Am Neuen Palais 10
14469 Potsdam
Tel: + 49-331-977 1533
Fax: + 49-331-977 1798
Correo electrónico: regina.neum@uni-potsdam.de

Vo.Bo.  

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apartado Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

Cláusula VIII. Vigencia, renovación, modificación y terminación

- A. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes de intercambio que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El Acuerdo Específico podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- C. Las modificaciones a este Acuerdo Específico serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo Específico mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

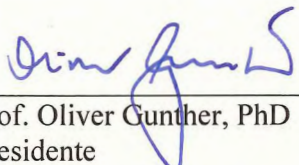
Este Acuerdo Específico está escrito en español y en inglés por cuádruplicado; todas las copias son auténticas. En conformidad con este Acuerdo, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Costa Rica

Por la Universidad de Potsdam


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: 04 AGO. 2017


Prof. Oliver Gunther, PhD
Presidente

Fecha: 27-Sep-2017